

0003700

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito en la que fija el valor de las cuotas que se cobran, en la suma de \$138.595; sin embargo, atendiendo a la literalidad del contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 2.523 de 18 de agosto de 2004, conforme a la cláusula Tercera en la que se pacta la forma de pago "EL MUTUARIO amortizara al INSTITUTO la suma recibida en préstamo, mediante descuentos directos a la nómina mensual que se harán en forma consecutiva, equivalente cada uno al 10% de la asignación básica mensual de EL MUTUARIO..." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior deberá la parte ejecutante acreditar, de donde resulta el valor de la cuota fija que pretende cobrar mensualmente en la liquidación que se aporta, acompañando los soportes que den certeza al despacho que la misma se ajusta a lo pactado en el contrato de mutuo base de la ejecución.

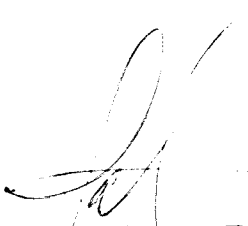
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de correr traslado a la liquidación del crédito, **REQUERIR** a la parte actora para que acredite de donde resulta el valor de la cuota fija que pretende cobrar mensualmente en la liquidación que se aporta, acompañando los soportes correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-0009 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaria

0003885

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

La parte demandada nuevamente insiste en solicitar la terminación por pago total de la obligación, no obstante y como en repetidas oportunidades se le ha manifestado su petición debe contener los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., pues en el presente asunto ni siquiera existe liquidación del crédito en firme, luego entonces los desprendibles de pago de los descuentos que se le han realizado no son suficientes para acceder favorablemente a su petición, en consecuencia se exhorta al demandado para que ajuste su escrito con el pleno de los requisitos procesales establecidos para que proceda terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTIUNO (21º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado MARCO AURELIO MOSQUERA RODRIGUEZ con C.C. 16.688.059 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA SERVICIOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación 2017-00773.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00773 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaría

0003877

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

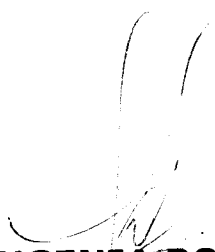
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado GIOVANNI JOSE MORA ARIAS con C.C#17.059.993 dentro del proceso que adelanta BANCO COOMEVA, bajo la radicación #2017-0614.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00614-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 Agosto DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0003876
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JOSE MANUEL JIMENEZ DIAZ con C.C#19.061.222 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2016-617.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00617-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 Agosto DE 2018

Secretaría

**Auto sust No. 0003875.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

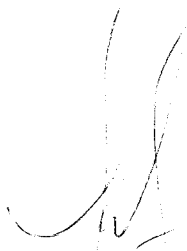
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 114 del inciso 2° del auto de fecha 21 de marzo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Agosto-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003874
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado CESAR FERNANDO VALENCIA VALENCIA con C.C#16.696.228 dentro del proceso que adelanta RF ENCORE SAS, bajo la radicación #2014-576.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGOSTO-2018**

Secretaria

Autos sust No. 0003884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el demandado solicita el pago de la suma de \$1.232.000, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de este despacho, no se observó la totalidad de la suma requerida por el peticionario, por lo que se procederá a ordenar el pago de \$716.000 al ejecutado.

Por otro lado, se consultó la cuenta del Banco Agrario del Juzgado de Origen y se evidencio la existencia de dineros, por lo que se hace necesario oficiar a dicho a despacho a fin de que convierta los dineros que reposan en su cuenta a este juzgado.

Por otra parte, se observa que dentro del plenario a la fecha no se han librado los oficios de levantamiento de las medidas decretadas, por lo que se procederá a instar a la secretaria de la oficina de ejecución para que dé cumplimiento al numeral quinto (5°) del auto fechado el pasado 24 de mayo de 2018.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado GERMAN EDUARDO BOLAÑOS BOTELLO con C.C#14.838.369 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002169383	13/02/2018	\$ 358.000,00
469030002239587	18/07/2018	\$ 200.000,00
469030002239588	18/07/2018	\$ 158.000,00
TOTAL		\$716.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados JUAN SEBASTIAN CASTAÑO PEREZ Y SOTO con C.C#1.144.157.507 y GERMAN EDUARDO BOLAÑOS BOTELLO con C.C#14.838.369 dentro del

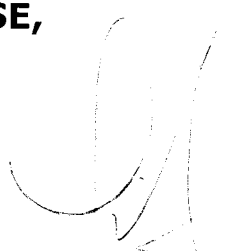
proceso que adelanta PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA, bajo la radicación #2016-127.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

4.- INSTAR a la secretaria de la oficina de ejecución para que dé cumplimiento al numeral quinto (5º) del auto fechado el pasado 24 de mayo de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00127-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE Agosto DE 2018

Secretaria

0003882

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (11º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JOSE ARNULFO ROMAN ESCOBAR con C.C#2.539.505 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA JOYSMACOOL, bajo la radicación #2017-47.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00047-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 Agosto DE 2018

Secretaria

0003887

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de los señores ALVARO JOSE LOZANO, JHON HARRISON ESCOBAR y ROBERTO LOZANO SALAZAR.

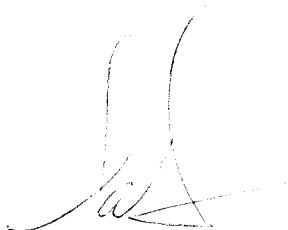
Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que en este despacho judicial no obra proceso en contra de los señores ALVARO JOSE LOZANO, JHON HARRISON ESCOBAR y ROBERTO LOZANO SALAZAR y por lo tanto no hay solicitud de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que en este despacho judicial no obra proceso en contra de los señores ALVARO JOSE LOZANO, JHON HARRISON ESCOBAR y ROBERTO LOZANO SALAZAR y por lo tanto no hay solicitud de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-Agosto-2018**

Secretaria

0003889

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la representante legal y promotora de la sociedad RP-CORPUS CENTER SAS, solicita el levantamiento de las medidas cautelares de la sociedad a la cual representa, ya que se adelanta proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad RP-CORPUS CENTER SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad RP-CORPUS CENTER SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente la representante legal y promotora, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Agosto-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003890
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de los señores OLGA JARAMILLO LOZANO y WILLIAM FELIPE ESCANDÓN ARANGO.

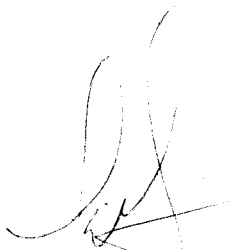
Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla-Valle, informando que en este despacho judicial no obra proceso en contra de los señores OLGA JARAMILLO LOZANO y WILLIAM FELIPE ESCANDÓN ARANGO y por lo tanto no hay solicitud de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla-Valle, informando que en este despacho judicial no obra proceso en contra de los señores OLGA JARAMILLO LOZANO y WILLIAM FELIPE ESCANDÓN ARANGO y por lo tanto no hay solicitud de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-Agosto-2018**

Secretaria

Autos sust No. 0003892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 52, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entrega es \$2.414.138.88 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma a la entidad demandante de la siguiente manera: Once depósitos judiciales por valor de \$2.279.253 y se fracciona el título No. 469030002250174 por valor de \$134.885.88 para un total de \$2.414.138.88.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$134.885.88 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE con Nit#805023499-0 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002250175	09/08/2018	\$ 382.060,00
469030002250176	09/08/2018	\$ 178.850,00
469030002250177	09/08/2018	\$ 190.927,00
469030002250178	09/08/2018	\$ 190.927,00
469030002250179	09/08/2018	\$ 190.927,00
469030002250180	09/08/2018	\$ 190.927,00
469030002250182	09/08/2018	\$ 190.927,00
469030002250184	09/08/2018	\$ 190.927,00
469030002250185	09/08/2018	\$ 190.927,00

469030002250186	09/08/2018	\$ 190.927,00
469030002250187	09/08/2018	\$ 190.927,00
TOTAL		\$2.279.253,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$134.885.88 a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE con Nit#805023499-0, el siguiente título judicial;

469030002250174	09/08/2018	\$ 178.850,00
Se fracciona en:	\$134.885.88	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$43.964.12	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00419-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGOSTO DE 2018

Secretaria

Auto Sust No. 0003891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., y el avalúo comercial genera un mayor beneficio para las partes, el Juzgado ordenara el traslado del avalúo comercial presentado.

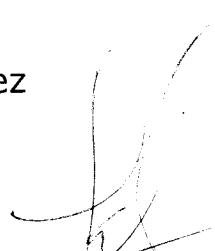
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 – 270116 por valor de **\$118.834.800,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00074 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00454 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaría

Auto Inter No 1504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00147 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00570 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1503
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$2.214.000,00**, hasta el 11 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00653 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No.0003878.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la devolución del escrito de terminación allegado al plenario y la entrega de los dineros consignados a favor de la parte actora para ser abonados a la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que se procederá a ordenar el desglose de los folios 683 al 685, una vez allegado las expensas necesarias.

En cuanto a la entrega de los dineros, es preciso indicarle al peticionario que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

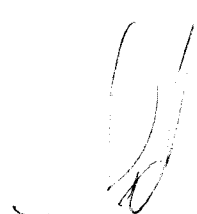
1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan realizar el desglose de los folios 683 al 685, una vez allegado las expensas necesarias.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00801-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-Agosto-2018**

Secretaria

0003031

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00767-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 Agosto DE 2018

Secretaria

0003883

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00661-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00167 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaria

0003880

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderado de la parte demandada, solicita se expida una relación de títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00049-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Sust. No 3888
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, hacer entrega del título consignado por la postora no favorecida por cuenta de este asunto.

ANGY MARIETH MIRANDA GARCIA	C.C. 1.335.280.815	469030002114210	\$5.008.000.00	17/10/2017
--------------------------------	-----------------------	-----------------	----------------	------------

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00593 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0003886
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los **derechos de cuota** que en un **33.33%** le corresponden a la demandada YOLANDA BEDOYA del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$22.337.766,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-AGO-2018**

Secretaria